

EXPTE: RDM-1766077-2024

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador, de 4 de enero de 2025).


A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo dispuesto a continuación.

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el presente proyecto de Orden tiene como finalidad ampliar la regulación de la actividad de marisqueo a pie al estuario del río Guadalquivir, extendiendo así todas las actividades extractivas realizadas a pie en la marisma costera o zona estuárica. Del mismo modo, se autoriza la captura mediante nasas del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y, para este caso, el empleo de embarcaciones, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas de esta especie. La entrada en vigor de este proyecto normativo supondrá la obtención de forma automática de la licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla a aquellas personas que tengan concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Co-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 1/12	



munidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Particularmente, esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el artículo 16 de la citada Ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El Decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de An-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 2/12	



dalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 y al 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden con carácter de urgencia, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- En cuanto al **Trámite de Consultas Públicas Previas**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la tramitación de urgencia implica que no es preciso el trámite de consulta pública previo.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 19-12-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 27-12-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN)**, de fecha 13-02-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 17-12-2024, de conformidad con el artículo 45.1.d) y 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 3/12	



- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.
- Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

• **Resolución de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) y 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 13, de 21 de enero de 2025.

• Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 17-12-2024, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 04-02-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 20-01-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

17/02/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E

PÁG. 4/12





simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Otros informes:

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de fecha 29-01-2025, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

• Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la **valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos**, de fecha 12-02-2025.

• Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la **valoración de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia y durante la información pública**, de fecha 12-02-2025.

• **Informe del Servicio de Desarrollo Pesquero, de la Delegación Territorial en Huelva**, de fecha 30-01-2025.

Tal y como se indica en la MAIN, una vez transcurrido el plazo de emisión, no consta que se hayan recibido:

• **Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO)**, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No obstante, debemos de recordar que la MAIN en la que se incluya la evaluación del impacto por razón de género, se debe remitir al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su aprobación, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

17/02/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E

PÁG. 5/12





Sobre otras consultas, la MAIN establece lo siguiente:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul: Transcurrido el plazo de emisión no se ha recibido informe.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz, Huelva y Sevilla: Transcurrido el plazo de emisión sólo se ha recibido informe de la Delegación Territorial de Huelva.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/115, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 6/12	



5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo y un artículo dividido en once apartados.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, se debe evitar la negrita y la cursiva. Además, el texto final se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación.

- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En lo que se refiere a la **estructura de la modificación**, la Orden debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

“Artículo único. Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el de esta actividad a la provincia de Sevilla, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Dos. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Tres: El apartado 1.b) del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 7/12	



«(...)».

Cuatro: El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Cinco: El apartado 2 del artículo 8, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Seis: El apartado 2 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Siete. El apartado 3 del artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Ocho. El título de la Disposición transitoria única, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Nueve. Se introduce una disposición transitoria segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«(...)».

Diez. El punto 1.1 de Anexo II, queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

Once. Se añade el punto 8 al Anexo II que queda redactado del siguiente modo:

«(...)».

• Se ha producido una errata al redactar el punto 3 y el punto 4, de la modificación del artículo 6, prevista en el apartado cuatro, por lo que deben dividirse del siguiente modo:

“3. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de quien la represente

b) La identificación del medio electrónico o el lugar físico en el que desea que se practiquen las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.

c) El tipo de licencia y provincia solicitada.

d) El compromiso de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en caso de obtener la licencia de marisqueo a pie.

e) La valoración de la solicitud en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 7.

f) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 8/12	



- a) Consulta de los datos de identidad, fecha de nacimiento y sexo por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) En el caso de que la solicitud se realice por persona representante, consulta de los datos de identidad por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse copia del DNI/NIE de la persona representante.
- c) En caso de haber alegado valoración por la condición de demandante de empleo, consulta de datos de empleo por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse certificado de los periodos de inscripción como demandante de empleo.
- d) En caso de haber alegado valoración por formación, relativo al «Curso de formación para la actividad marisquera» impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), se comprobará por parte de la Administración.
- e) En caso de haber alegado valoración por formación, relativo a otros cursos en materia de marisqueo homologados por el IFAPA, certificado de homologación de los mismos en dicha materia.
- f) En caso de haber alegado valoración por experiencia profesional en marisqueo a pie o en inmersión, los datos de los carnés, licencias o autorizaciones de marisqueo, o de las comunicaciones de participación en los equipos de marisqueo en inmersión, serán verificados por parte de la Administración.
- g) En caso de haber alegado valoración por experiencia profesional en la pesca marítima y el marisqueo, consulta de datos laborales por parte de la Administración, salvo oposición expresa en cuyo caso deberá acompañarse informe de vida laboral en el que se reflejen los periodos de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.”

• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Con carácter de fondo:

• En el **preámbulo**, se define una actuación que se va a llevar a cabo a través del presente proyecto de Orden que no casa aparentemente con su contenido, se propone valorar suprimirla del mismo. Se trata en el siguiente párrafo:

“Así, esta orden viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas sus variedades. En particular, la orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (*Donax trunculus*), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica.”

• El hecho de que la tramitación del presente proyecto de Orden se realice con carácter de urgencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no implica que sea necesario expresar su justificación en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 9/12	



preámbulo de la misma, ya que se trata del procedimiento interno que se ha llevado a cabo para la aprobación de ésta. La justificación necesaria para la tramitación de urgencia del proyecto, ya quedó acreditada en la documentación de inicio, por lo que no vemos necesario plasmarlo ni en el contenido del preámbulo, ni en la fórmula promulgatoria. Por lo tanto, se propone suprimir el siguiente párrafo del preámbulo:

*“Tanto el exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, como la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en la zona, suponen claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto avalan la tramitación urgente de la presente orden, con la finalidad de regular la actividad extractiva de marisqueo profesional a pie en esta zona, dotándola de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.”*

• En cuanto a la **fórmula promulgatoria**, en la cita del del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, sería mejor no citar la modificación del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, ya que entonces habría que citar todas las demás modificaciones que se han llevado a cabo posteriormente (D. 16/2022, 03-11-2022, D. 4/2023, 11-04-2023, D. 6/2024, 29-07-2024). En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

“Por lo expuesto, a propuesta del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto,”

• En el **apartado uno**, donde se modifica el artículo 1, conforme a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debería redactar del siguiente modo:

“La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral y el estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La información asociada al procedimiento que regula la actividad de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está disponible con el código de procedimiento 115, a través de la siguiente dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/115.html>”

• Por la misma razón, en el **apartado cuatro**, donde se modifica el artículo 6, los puntos 1 y 2, se deben redactar del siguiente modo:

“1. La persona titular de la Consejería competente en materia de marisqueo, establecerá las convocatorias para la concesión de las licencias de marisqueo a pie atendiendo a los informes de evaluación de los recursos pesqueros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 10/12	



El texto de la convocatoria indicará expresamente que la publicación de los actos integrantes del procedimiento se realizará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud para la obtención de la licencia de marisqueo a pie deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de marisqueo en la provincia donde se pretende desarrollar la actividad, empleando el modelo normalizado que se publicará en la correspondiente Convocatoria, y deberá presentarse electrónicamente a través de la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

• Igualmente, en el **apartado cinco**, donde se modifica el punto 2 del artículo 8, se debe redactar del siguiente modo:

“2. La publicación se realizará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, concediendo un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que las personas interesadas presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

• Asimismo, en el **apartado seis**, donde se modifica el punto 2 del artículo 9, se debe redactar del siguiente modo:

“2. La resolución del procedimiento se publicará en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, y además en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará la relación de personas que han obtenido una licencia de marisqueo a pie, con indicación de la provincia correspondiente, el tipo de licencia y el periodo de vigencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

• Del mismo modo, en el **apartado siete**, donde se modifica el punto 3 del artículo 10, se debe redactar del siguiente modo:

“3. La solicitud de renovación deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de marisqueo en la provincia correspondiente, empleando el modelo normalizado, que se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, y que estará disponible en la dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

• Por último, la Orden debe de contener una disposición final relativa a su entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/02/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 11/12	



7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWMLTPKPSLDVGDYRU3KVS8F5E	PÁG. 12/12	